



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

FORMATO PARA LIQUIDACIÓN PAGO DE CONTRATOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONAS NATURALES (RENTAS DE TRABAJO ARTICULO 103 ESTATUTO TRIBUTARIO)

REGIONAL BOLÍVAR

CENTRO AGROEMPRESARIAL Y MINERO-BOLIVAR

Adquiriente: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Nit adquiriente: 899.999.034-1

Código Regional	13
Código Centro	910410
Fecha Elaboración	Mayo de 2026
Versión	ENERO - 1,26
ID de Proceso	07385-685861

DATOS DEL CONTRATISTA

Nombres y apellidos:	JAIME ANTONIO GUZMAN PEREZ	Banco a consignar:	BANCO BBVA
Cédula de Ciudadanía	6.870.293	Tipo de cuenta:	AHORROS
Correo electrónico:	jagupe1253@hotmail.com	Número de Cuenta:	612515395
IP/Nº de contacto:	52476	Presta Servicios Excluidos de IVA:	SI
Inducción SST:	SI	Pertenece al régimen simple de tributación:	NO
Régimen del IVA:	NO RESPONSABLE	Es declarante de renta por el año gravable 2025	NO
¿Es pensionado o tiene otra situación sustentada normativamente para no estar obligado a cotizar pensión?			
Sus ingresos en el 2025 fueron iguales o superiores a \$69.718.600			
Sus ingresos del contrato suscrito con la Entidad en el 2026 es igual o superior a \$209.496.000 (debe registrarse como responsable del IVA)			
¿Utiliza costos o gastos asociados al ingreso para disminuir su impuesto de renta que declara ante la DIAN anualmente?			
Concepto del pago corresponde a:			
TARIFA RETENCIÓN ARTICULO 392 E.T.			

DATOS DEL CONTRATO

Nº del contrato:	9068245/2026	Nº Compromiso SIIF	33326	Número de pagos durante la vigencia del contrato	11
OBJETO CONTRACTUAL: (Descripción del servicio prestado)	INSTRUCTOR:DESARROLLAR ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL APLICANDO LA METODOLOGÍA DE FORMACIÓN POR PROYECTOS MEDIANTE EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y RESULTADOS DE APRENDIZAJES DEL ÁREA PECUARIA.....				

DATOS PERIODO DEL PAGO

Del	01/05/2026	Al	31/05/2026	Saldo Anterior del Contrato:	\$ 33.794.145
Número de pago	4			Valor Total del Contrato:	\$ 48.006.636
Valor Bruto Pago:	\$ 4.737.497,00			Nuevo Saldo del Contrato:	\$ 29.056.648

RESUMEN PAGOS GENERADOS EN EL PERIODO OBJETO DE PAGO

Ingresos por honorarios	\$ 4.737.497	Ninguno	0,00%
Ingresos por comisiones	\$ 0	Retencion en la Fuente del Periodo	\$ 0
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO	\$ 4.737.497		\$ 0
BASE PARA RETENCIÓN EN LA FUENTE	\$ 3.360.797	TOTAL RETEFUENTE PRESENTE PAGO	\$ 0

LIQUIDACIÓN DE PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y LIQUIDACIÓN DEL NETO A PAGAR

	Mayo	Abril			
Nº Planilla PILA, o , Nº Radicación pago SS	-----	4649547056	Base retención en la fuente a título de RENTA	3.360.797,00	TARIFA
Ingreso Base de Cotización - IBC	\$ 1.894.999	\$ 1.894.999	Base retención en la fuente a título de ICA	4.737.497,00	
Aporte obligatorio a seguridad social salud	\$ 236.900	\$ 236.900	Valor base IVA	0,00	
Aporte obligatorio a seguridad social Pensión	\$ 0	\$ 0	IVA (Si es RESPONSABLE)	0,00	19%
Aporte obligatorio a Fondo de solidaridad Pensional	\$ -	\$ 0	Menos Retención en la Fuente	0,00	0,00%
ARL II	\$ 19.800	\$ 19.800	Menos Retención IVA	0,00	15%
	\$ -	\$ -	Reteica - 8299 - CARTAGENA	40.553,00	0,856%
	\$ -	\$ -		0,00	0%
	\$ -	\$ -		0,00	0%
	\$ -	\$ -		0,00	0%
Aportes voluntarios a Fondo de pensiones Obligatorias	\$ -	\$ -		0,00	0%
Aportes voluntarios a cuentas AFC Y AVC	\$ -	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Aporte voluntario a Fondos de pensiones voluntarias	\$ -	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Intereses Prestamo de Vivienda	\$ -	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Dependientes hasta	\$ -	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Salud hasta	\$ 837.984	\$ -	Otras Retenciones	0,00	0,000%
Renta Exenta 25%	\$ 37.927.505	\$ 1.120.000		0,00	
Renta Exenta 25% liquidada en los meses anteriores al periodo objeto de cobro.	\$ 3.360.000				
Retención en la Fuente Contingente	\$ -	\$ -	Descuentos de embargo (Si tiene)	0,00	
			VALOR A PAGAR	\$4.696.944,00	

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS DURANTE EL PERIODO OBJETO DE PAGO

En el mes de mayo de 2026 se programaron y desarrollaron los siguientes cursos complementarios en el municipio del Carmen de Bolívar,

1. PRODUCIR POLLOS DE ENGORDE SEMI, ORGÁNICO COMPLEMENTANDO SU ALIMENTACIÓN CON PASTOS Y FORRAJES. Ficha: 3509399
COMPETENCIA: Realizar labores de manejo en la producción de pollo de engorde, con el cumplimiento de procedimientos requeridos.
2. PRÁCTICAS DE ALIMENTACIÓN EN AVES DE POSTURA, ficha: 3511139 COMPETENCIA: aplicar el plan de alimentación según especie animal, plan de producción y normatividad vigente.
- 3.- CONSERVACIÓN DE FORRAJES Y ELABORACIÓN DE SUPLEMENTOS, ficha 3511140: COMPETENCIA: asistir en el desarrollo de labores agrícolas de la unidad pecuaria, de acuerdo con el plan de producción y el manual de procedimientos.

Los cursos se desarrollaron en base a los resultados de aprendizajes estipulados por cada competencia de los diferentes cursos
fichas atendidas: 3509399, 3511139, 3511140

PARA LOS EFECTOS LEGALES CERTIFICO, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE:

1. Cumplí a cabalidad las actividades del objeto contractual arriba descritas; 2. Los documentos soporte suministrados contienen el pago de Seguridad Social en Salud y Pensión, los aportes voluntarios a cuentas AFC y FVP, por los ingresos recibidos en el mes anterior del contrato objeto de cobro en esta planilla y certifico que no han sido utilizados en la disminución de la Base de Retención en la Fuente en ningún otro contrato; 3. El número de trabajadores contratados para cumplir con el desarrollo del objeto contractual corresponden a lo indicado en esta planilla; 4. Toda la información aquí suministra es verídica; 5. He leído y entendido la descripción de cada uno de los campos aquí

**JAIME ANTONIO GUZMAN PEREZ
EL CONTRATISTA**

CERTIFICACION DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En mi calidad de Supervisor del contrato de prestación de servicios personales aquí relacionado, CERTIFICO:

- 1.- Que El Contratista cumplió a cabalidad las obligaciones contractuales pactadas;
- 2.- Que El Contratista desarrolló las actividades descritas en el presente informe, dentro del periodo de cobro;
- 3.- Que he verificado el pago de los aportes obligatorios al Sistema General de Seguridad Social realizados por el contratista por los ingresos recibidos en el mes anterior por medio de la planilla PILA relacionada en el presente informe y que los mismos han sido liquidados de conformidad con las normas vigentes.

Autorizo el presente pago.
El Supervisor,

**GUILLERMO ELOY CASTILLA TABORDA
INSTRUCTOR**

Teniendo en cuenta las certificaciones suscritas por el contratista y por el supervisor del contrato arriba relacionado, autorizo el presente pago:

**EL ORDENADOR DEL PAGO
SANDRA PATRICIA TORRES BENAVIDES
SUBDIRECTORA DE CENTRO G02**

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	6870293
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	JAIME ANTONIO GUZMAN PEREZ		
CIUDAD/MUNICIPIO:	MONTERIA DEPARTAMENTO:	CORDOBA	
DIRECCIÓN:	CRR 10 3522	TELÉFONO:	6623178
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):	NO		

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	4649547056	TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: abril	PERIODO COTIZACIÓN	MES: abril
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2026	SALUD:	AÑO: 2026
DÍAS DE MORA:	0		
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/05/04	NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9996645478

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

		TOTALES	
		COTIZANTES	TOTAL PAGADO

SALUD

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8001309074	EPS002	EPS002-SALUD TOTAL	1	\$ 236.900
SUBTOTAL:			1	\$ 236.900

RIESGOS PROFESIONALES

		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1	\$ 19.800
SUBTOTAL:			1	\$ 19.800

VALOR SIN MORA:	\$ 256.700
VALOR MORA:	\$ 0
TOTAL PAGADO:	\$ 256.700

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_8697985 **SUB 244767**
31 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
VEJEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución GNR 26074 del 26 de enero de 2014, esta entidad reconoce una indemnización de vejez a favor del señor(a) **GUZMAN PEREZ JAIME ANTONIO**, identificado(a) con CC No. 6,870,293, teniendo en cuenta 305 semanas de cotización, en cuantía única de \$7,652,598.00.

Que el (la) señor(a) **GUZMAN PEREZ JAIME ANTONIO**, identificado(a) con CC No. 6,870,293, solicita el 18 de agosto de 2017 reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez, radicada bajo el No 2017_8697985.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que teniendo en cuenta que la prestación solicitada por el afiliado corresponde al reconocimiento de indemnización sustitutiva de pensión de vejez y revisado el expediente administrativo se evidencia que la prestación ya se encuentra reconocida mediante la Resolución GNR 26074 del 26 de enero de 2014, se establece que no es procedente el estudio de la prestación sin embargo se procederá a realizar reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez hasta la fecha de reconocimiento de la anterior resolución de la siguiente manera:

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio los cuales no fueron tenidos en cuenta de manera completa o parcial en la liquidación inicial:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INDUSTRIA NAL DE ALIMENTOS	19940223	19941231	TIEMPO SERVICIO	312
JAIME GUZMAN PEREZ	20040801	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20040901	20041031	TIEMPO SERVICIO	60
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20050701	20051031	TIEMPO SERVICIO	120
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20060301	20060731	TIEMPO SERVICIO	150
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 244767
31 OCT 2017

1 JAIME GUZMAN PEREZ	20070901	20071130	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20100401	20100930	TIEMPO SERVICIO	180
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20101001	20101231	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120201	20120331	TIEMPO SERVICIO	60
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120401	20120630	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120801	20121130	TIEMPO SERVICIO	120
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130201	20130430	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130501	20131031	TIEMPO SERVICIO	180
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,291 días laborados, correspondientes a 327 semanas.

Que nació el 12 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado (a) tiene derecho a la reliquidación de su indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: *"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: *"el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando"*.

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que *"que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización"*

SUB 244767
31 OCT 2017

1 JAIME GUZMAN PEREZ				
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20070901	20071130	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20090801	20090831	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20090901	20090930	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20100401	20100930	TIEMPO SERVICIO	180
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20101001	20101231	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110501	20110531	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110601	20110630	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110701	20110731	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20110801	20111231	TIEMPO SERVICIO	150
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120201	20120331	TIEMPO SERVICIO	60
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120401	20120630	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120701	20120731	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20120801	20121130	TIEMPO SERVICIO	120
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130201	20130430	TIEMPO SERVICIO	90
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20130501	20131031	TIEMPO SERVICIO	180
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
1 JAIME GUZMAN PEREZ	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 2,291 días laborados, correspondientes a 327 semanas.

Que nació el 12 de noviembre de 1953 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

Que conforme al análisis jurídico, el (la) interesado (a) tiene derecho a la reliquidación de su indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: *"Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."*

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: *"el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando"*.

Que igualmente la precitada norma establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que *"que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización"*

SUB 244767
31 OCT 2017

sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al Seguro Social.

Que en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado debe reunir los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9° de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001, establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que *“salvo lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1295 de 1994, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.*

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto.”

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 100 de 1993 se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme la diferencia entre las semanas reconocidas inicialmente que equivalen a 305 semanas de cotización y las 327 semanas con las que cuenta actualmente, que correspondería a 22 semanas de cotización así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1994	IBC	1,694,000.00	1,694,000.00	9,051,018.00
2004	IBC	1,074,000.00	1,074,000.00	1,610,123.00
2005	IBC	1,526,000.00	1,526,000.00	2,168,486.00
2006	IBC	2,040,000.00	2,040,000.00	2,764,802.00
2007	IBC	1,736,000.00	1,736,000.00	2,251,910.00
2009	IBC	4,601,000.00	4,601,000.00	5,244,745.00
2010	IBC	8,331,000.00	8,331,000.00	9,310,417.00

**SUB 244767
31 OCT 2017**

2011	IBC	7,807,000.00	7,807,000.00	8,456,735.00
2012	IBC	10,176,000.00	10,176,000.00	10,626,526.00
2013	IBC	13,515,367.00	13,515,367.00	13,777,565.00
2014	IBC	616,000.00	616,000.00	616,000.00

Indemnización = \$423,223.00

SON: CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE.

Que es importante señalar que respecto de las semanas cotizadas con posterioridad al 30 de enero de 2014, fecha de reconocimiento de la prestación, el asegurado debe solicitar la devolución de aportes de conformidad con el Decreto 1730 de 2001, tramite a realizar ante la Gerencia de Financiamiento e inversiones de Colpensiones. Por lo anterior es pertinente informarle al asegurado que deberá dirigirse a un PAC -Punto de Atención al Ciudadano y solicitar la devolución de los aportes a los que hubiere lugar.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001 y CPACA (Ley 1437/11).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez a favor del (la) señor(a) **GUZMAN PEREZ JAIME ANTONIO**, ya identificado(a), en cuantía de \$423,223.00 CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente pago único será ingresado en la nómina del periodo 201711 que se paga en el periodo 201712 en la central de pagos del banco **BANCOLOMBIA C. P.** de **MONTERIA-AV 1 N° 30-32**.

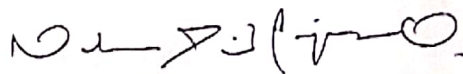
ARTÍCULO TERCERO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo dispuesto en el artículo 53 del decreto 1295 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **GUZMAN PEREZ JAIME ANTONIO** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 244767
31 OCT 2017



NELSON DAVID LOPEZ OCHOA
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VIII (A)
COLPENSIONES

DORIS JANETH MORENO ALARCON
ANALISTA COLPENSIONES

NICOLAS VILLAREAL JAIME

COL-ISV-14-502,1